



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subdelegación jurídica.  
Delegación Nayarit.**

**EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C.27.2/0052-19**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.**

**PFPA24.5/2C27.2/0052/19/0206**

**En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 03 días del mes de septiembre del año 2021.-** Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada al \* \* \* \* \*, en relación al predio o paraje conocido como “Severiano Lopez”, de Jomulco o de la Comunidad Indígena de San Gerónimo, anexo a Jalpa Grande, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, localizado en la coordenada geográfica de referencia LN 21° 10' 36.2”, LW 104° 22' 11.7” Datum WGS84, se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70, al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 4 fracción I, 6, 9, 10, fracciones IX, XXIV, XXVII y XLII, 14 fracciones VI, IX, XII y XVII, 133 último párrafo, 154 y 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2° fracción II, 3° párrafo primero fracción I y IV, 4°, 6°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ARTÍCULOS 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012.; el artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Que mediante la Orden de Inspección número PFPA/24.3/2C.27.2/0053/19 de fecha 23 de julio del 2019, se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto a verificar el cumplimiento a las disposiciones legales en la materia forestal, así como a los puntos señalados como: A), B), C) y D) de la citada orden.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento de la Orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 25 del mes de julio del año 2019, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación, se constituyó en el lugar ordenado, levantándose al efecto el acta de inspección No. IF/2019/052, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**CUARTO.-** Con fecha 29 de noviembre del 2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, emitido el Acuerdo de Emplazamiento Numero 0129/2019, mismo que fue notificado para sus afectos legales el día 19 de agosto del presente año, mismo en donde se instauro procedimiento de inspección y vigilancia al \*\*\*\*\*  
\*\*\*.

**QUINTO.- Atendiendo el principio de legalidad, que obliga a la autoridad a tomar en consideración todo lo actuado, antes de entrar al estudio de las cuestiones de fondo,** como en la especie lo son las cuestiones Jurídicas Ambientales y una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección; asimismo, es de señalar que al momento de la actuación de la visita de inspección número IF/2019/052 de fecha 25 de julio del 2019, el \*\*\*\*\*  
\*\*; manifestó ser el posesionario y responsable del predio inspeccionado conocido como “Severiano Lopez”, de Jomulco o de la Comunidad Indígena de San Gerónimo, anexo a Jalpa Grande, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, localizado en la coordenada geográfica de referencia LN 21° 10’ 36.2”, LW 104° 22’ 11.7”.

Asimismo, con fecha 23 de agosto de 2021, la \*\*\*\*\*  
manifestando que el \*\*\*\*\*  
con fecha 30 de agosto del año 2018, falleció por enfermedad, entregando copia cotejada con su original de su Credencial para Votar con la cual se identifica y Acta de Defunción del \*\*\*\*\*  
\*; todo lo anterior anexándolo dentro del presente procedimiento; derivado de lo anterior, si bien es cierto, los hechos mencionados anteriormente transgreden la legislación ambiental vigente, cierto es que nos encontramos ante una presunta irregularidad de ejecución o consumación personal y toda vez que se encuentra debidamente acreditado que la presunta responsable de los hechos y/o omisiones constituidas en el acta en análisis a fenecido, por lo tanto, se actualiza la imposibilidad material para la prosecución del expediente en que se actúa, por lo que se ordena el cierre del archivo del mismo, de acuerdo al artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** definitivo de este procedimiento; por las razones antes expuestas.

En vista de que, del análisis al contenido del Acta de Inspección No. IF/2019/052, de fecha 25 de julio del 2019, y en la presente resolución, en donde ha quedado debidamente demostrada la imposibilidad material por causas sobrevenidas, con las cuales se pudiera proseguir con la correspondiente secuela procedimental, debe ponerse fin al presente, sólo por lo que se refiere al Procedimiento Administrativo y Clausura.

Lo anterior no obsta para que esta Autoridad ordene que se practique y lleve a cabo una nueva visita de inspección; debido a que el presente proveído no obliga ni impide a esta autoridad emitir una nueva Orden de Inspección en cualquiera de sus términos, ya que tales atribuciones corresponden al ejercicio de las facultades de esta Procuraduría, cuya naturaleza es discrecional, destacándose que en el presente procedimiento no se regulariza la situación jurídica que prevalece en el sitio visitado el ubicada en predio “Severiano Lopez”, de Jomulco o de la Comunidad Indígena de San Gerónimo, anexo a Jalpa





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Grande, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, localizado en la coordenada geográfica de referencia LN 21° 10' 36.2", LW 104° 22' 11.7".

**SEXTO.-** Una vez que la presente Resolución surta sus efectos legales, se ordena el archivo del presente expediente, sin perjuicio de la potestad de esta Procuraduría de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

**OCTAVO.-** Toda vez que la notificación del presente acuerdo no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, subdelegado jurídico, con el carácter de encargado de despacho de la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por ausencia definitiva de su titular, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales publicado en el diario oficial de la federación el día 26 de noviembre de 2012, y sustentado por el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de mayo de 2019, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - CUMPLASE.

\*ASE\*JMGF

**(Contiene firma autógrafa)**

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

